



TABASCO



No. Control Interno: IEAT/DT/RR/02/2022
No. de Folio: 00038220.

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 10 de enero 2021, se recibe por parte de la Ponencia III, vía correo electrónico, la notificación del Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/180/2020-PIII** del cual se emitió la resolución del Recurso de Resolución número **RR00011320** que recibimos por vía Correo Electrónico el día 15 de diciembre del año 2021 en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2021, Año de la Independencia"



INSTITUTO TABASCOENSE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/180/2020-PIII
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
DE TABASCO (IEAT)
FOLIO DE SOLICITUD: 00038220
INFOMEX-TABASCO
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RR00011320
INFOMEX-TABASCO
PONENTE: COMISIONADO RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/180/2020-PIII, en contra del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT), en lo sucesivo el sujeto obligado.

RESULTANDOS

1. El seis de enero de dos mil veinte, vía Sistema Infomex Tabasco, el sujeto obligado recibió la solicitud de información pública folio 00038220, consistente en:

"Requiero saber cuáles son los controles y mecanismos de seguridad para las transferencia y transmisiones mediante el traslado de soportes físicos de los datos personales que realice ese sujeto obligado" SIC.

Señaló como electrónica la modalidad de entrega de la información a través del Sistema Infomex.

2. El veintisiete de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, emitió "ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN".

3. El veintiocho de enero de dos mil veinte, es interpuesto a través del Sistema Infomex el recurso de revisión, motivado por lo siguiente:

¹ Visible en foja 07 del presente recurso de revisión.

² Visible en foja 09 a la 12 del presente recurso de revisión.



"LA RESPUESTA DE ESE SUJETO OBLIGADO NO ES CONGRUENTE CON LO QUE REQUERÍ EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO ANALIZÓ LA PETICIÓN, SOLAMENTE "COPIÓ Y PEGÓ" UN PÁRRAFO DE OTRA SUPUESTA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN (FOLIO 00038120) IGUAL DE ESCUETA E INCONGREUNTE, NO RAZONAN LO QUE SE LES PIDE, NO QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN. ESTOY INCONFORME CON ESA RESPUESTA" SIC³.

4. Mediante proveído de *diecisiete de febrero de dos mil veinte*, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró con el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias del recurso de revisión disponible en Sistema Infomex y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

5. Correspondió a la Ponencia III el conocimiento del recurso de revisión, en auto *veinte de febrero de dos mil veinte*, se formó el expediente y admitió a trámite, estuvieron a la vista de las partes por el plazo de siete días, fundamentado en el artículo 149, fracción V, 156, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco⁴ en adelante LTAIPET.

6. Es de conocimiento de las partes que los documentos exhibidos y la resolución, estarán a disposición del público una vez que haya causado estado. Derivado del procedimiento de acceso a la información, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales, en el entendido que es facultad de este Órgano Garante determinarla. Al respecto, de la constancia respectiva no se advierte manifestación alguna por el recurrente, por lo que sus datos personales son omitidos en la versión pública de la resolución fundamentado en el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en adelante LPDPPSOET.

7. El *siete de enero de dos mil veintiuno* es decretado el cierre de instrucción, sin pronunciamiento de las partes, el Comisionado Ponente ordenó turnar el expediente para la resolución correspondiente, fundamentado en el artículo 156, fracciones V y VII de la LTAIPET.

³ Visible en foja 03 del presente recurso de revisión

⁴ Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

V. La entrega de información no corresponde con lo solicitado.



TABASCO

2022 Flores Ricardo Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y, por ende, constituye un hecho notorio que puede invocarse para resolver, y al ser administrada por este Órgano Garante tienen valor jurídico robustece lo anterior la jurisprudencia registro 168124⁶.

V. ESTUDIO

Está acreditada la competencia del sujeto obligado, con el acuerdo de *veintisiete de enero de dos mil veinte*. La autoridad acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, se pronuncia respecto a la información, la solicitud, la respuesta dada y el agravio del recurrente son:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
"Requiero saber cuales son los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias y transmisiones mediante el traslado de soportes físicos de los datos personales que realiza ese sujeto obligado" SIC	La titular emite "Acuerdo de disponibilidad de información.", anexando la respuesta proporcionada por el área competente, del cual se advierte que se fundamentó en el Reglamento de la Ley Abrogada.	"LA RESPUESTA DE ESE SUJETO OBLIGADO NO ES CONGRUENTE CON LO QUE REQUERÍ EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO ANALIZÓ LA PETICIÓN, SOLAMENTE "COPIÓ Y PEGÓ" UN PARRAFO DE OTRA SUPUESTA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN (FOLIO 00038120) IGUAL DE ESCUETA E INCONGRUENTE, NO RAZONAN LO QUE SE LES PIDE, NO QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN. ESTOY INCONFORME CON ESA RESPUESTA" SIC

Se insertan las capturas de pantalla de la respuesta del área competente para mayor claridad.

No. Control Interno: IEAT-UT-SI-079/2020
No. de Folio: 99038220
Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 06 de enero del presente año, la persona que se identifica como presento solicitud de información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a quien le fue asignado por el sistema INFOMEX Tabasco, el número de folio 00038220 y en donde textualmente solicitó lo siguiente: "Requiero saber cuáles son los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias y transmisiones mediante el traslado de soportes físicos de los datos personales que realiza ese sujeto obligado" (Sic) Procédase a emitir el correspondiente acuerdo. Conste.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO A 22 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Vista la Cuenta que antecede se acuerda:

* HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOCUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR*

RR/DAI/180/2020-PIII

Página 6 de 11

15/12/2021

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002 www.itaip.org.mx

Vicente Guerrero No. 304, Esq. Vázquez Norte, Col. Centro 86000 Villahermosa, Tabasco.
Tel: 351-0035, 351-0059, 351-0409 y 351-0062 <http://tabasco.inea.gob.mx>



violó el principio de legalidad y por consecuencia el derecho de acceso a la información del solicitante, robustece lo anterior la jurisprudencia con registro 2018204¹³.

Por lo expuesto y determinado en el presente asunto la respuesta impugnada resulta deficiente, fundamentado en el artículo 157, fracción III de la LTAIPET, lo procedente es REVOCARLA y ordenar al sujeto obligado lo siguiente:

VI. EFECTOS

El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, legalidad y respeto a los derechos humanos.

El sujeto obligado deberá abstenerse de utilizar leyes o reglamentos abrogados en su fundamentación y motivación.

Entregará una nueva respuesta al solicitante fundamentado y motivado en estricto cumplimiento de principio de legalidad del artículo 9 de la LTAIPET.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157, fracción III, 174 y 175 de la LTAIPET, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

1. REVOCA la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio 00038220, para los efectos precisados en considerando VI.

2. Fundamentado en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la LTAIPET, se instruye al sujeto obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, cumpla y, proceda conforme a los términos del considerando VI de la presente resolución.

Fundamentado en el artículo 177, fracción I de la LTAIPET y fenecido el plazo concedido, dentro de los tres días hábiles siguientes a su vencimiento, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo

¹³ RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN SI CUMPLEN CON UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.



el apercibimiento que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una amonestación pública.

3. Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos" de este fallo definitivo.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veintiuno en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados Ricardo León Caraveo, Edith Yolanda Osorio Gerónimo y Patricia Ordóñez León, integrantes del Pleno, siendo Presidente y Ponente el primero, ante el Secretario Ejecutivo Pedro Ángel Ramírez Cámara, quien certifica y hace constar.

RLC/DFRC

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a 15 de diciembre de 2021, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Pedro Ángel Ramírez Cámara, fundamentado en el artículo 26, fracción XII, del Reglamento Interior de este Instituto, CERTIFICO que las presentes firmas, corresponden a los comisionados integrantes del Pleno y que ésta es la última hoja de la resolución dictada el día de hoy, en el expediente RR/DAI/180/2020-PIII, del índice de este Órgano Garante. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

RR/DAI/180/2020-PIII

Página 11 de 11

15/12/2021

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

Vicente Guerrero No. 304, Esq. Vázquez Norte, Col. Centro 86000 Villahermosa, Tabasco.
Tel: 351-0035, 351-0059, 351-0409 y 351-0062 <http://tabasco.inea.gob.mx>

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **ABRAHAM ESCOBAR AGUILAR** y toda vez que el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, es el área competente para entregar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentado el acuerdo de disponibilidad de la información signado por la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT, en donde se remite la respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 00038220, por lo que se agrega el oficio de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda que la información solicitada ante este Departamento de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el Recurso de Revisión con folio de solicitud **00038220 y se carga en los Estrados del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como también se informa del cumplimiento al Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Link:

<http://tabasco.inea.gob.mx/index.php/Transparencia/categorias/EST>

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud

conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. - -

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. -----



TABASCO



TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. -----

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo acuerda, manda y firma, la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Encargada del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, quien legalmente actúa y da fe.




Esta hoja de firma corresponde al Acuerdo de disponibilidad de información de fecha **13 de enero del año 2022**, dictado en el expediente relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/180/2020 P-III** y de folio de Solicitud de Información **00038220**.